

los pueblos: porque su contagión no se pegue a los otros. Por tanto en virtud de la presente ordeno, y mando, que todos los Christianos nuevos Moriscos, sin exceptar ninguno, que viuen, y residen en los dichos Reynos de Granada, Murcia, y Andaluzia, y la dicha Villa de Hornachos, así hombres como mugeres, de qualquier edad que sean, tanto los naturales dellos, como los no naturales, que en qualquier manera, o por qualquier causa ayan venido, y estén en los dichos Reynos, excepto los que fueren esclauos, salgan dentro de treynta dias primero siguientes, que se cuentan desde el dia de la publicacion desta mi cedula, de todas estas mis Reynos, y señorios de España, con sus hijos, y hijas, criados, y criadas, y familiares de su nacion, así grandes, como pequeños: y que no sean osados de tornar a ellos, ni estar en ellos, ni en parte alguna dellos, viniendo, ni de paso, ni en otra manera alguna. Y les prohibo, de que no puedan salir por los Reynos de Valencia, y Aragón, ni estar en ellos, so pena de que si no lo hizieren, y cumplieren así, y fue, en hallados en los dichos mis Reynos, y señorios, en qualquier manera que sea pasado el dicho termino, incurran en pena de muerte, y confiscacion de todos sus bienes, para el efecto que yo los mandare aplicar: en las quales penas incurran por el mismo hecho, sin otro processo, sentencia, ni declaracion. Y mando, y prohibo, que ninguna persona de los mis Reynos, y Señorios, estantes, y habitantes, de qualquiera calidad, estado, o preeminencia, y condicion que sean, no sean osados a recibir, ni recepar, y acoger, ni defender publica, ni secretamente Morisco, ni Morisca pasado el dicho termino para siempre jamas en sus tierras, y en sus casas, ni en otra parte alguna, so pena de perdimento de sus bienes, vassallos, y fortalezas, y otros ereditamientos: y otros pierdan qualesquier mercedes que de

mi tengan, aplicado para mi camara, y fisco. Y aunque pudiera justamente mandar aplicar, y confiscar a mi hacienda todos los bienes muebles, y rayzes de los dichos Moriscos, como bienes de proditores de crimen de Lesa Magestad Diuina, y humana, toda via usando de clemencia con ellos, tengo por bien, que durante el dicho tiempo de treynta dias, puedan disponer de sus bienes muebles, y semouientes, y llevarlos no en moneda de oro, plata, ni joyas, ni letras de cambio, sino en mercaderias no prohibidas, compradas de los naturales destes Reynos, y en frutos dellos: y para que los dichos Moriscos, y Moriskas puedan durante el dicho termino de treynta dias, disponer de si, y de sus bienes muebles, y semouientes, y hazer empleo dellos en las dichas mercaderias, y frutos de la tierra: y llevar los que así comprare (porque las rayzes han de quedar por hacienda mia, y aplicarlos a la obra del seruicio de Dios, y bien publico que mas me pareciere conuenir) declaro, que los tomo, y recibo debaxo de mi proteccion, y amparo, y seguro Real: y los aseguro a ellos, y a sus bienes: para que durante el dicho tiempo, puedan andar, y estar seguros, vender, trocar, y enagenar todos los dichos bienes muebles, y semouientes, y emplear la moneda, oro, plata, y joyas, como queda dicho, en mercaderias compradas de naturales destes Reynos, y frutos dellos: y llevar consigo las dichas mercaderias, y frutos libremente, y a su voluntad, sin que en el dicho tiempo les sea hecho mal, ni daño en sus personas, ni bienes, contra justicia, so las penas, en que caen, e incurren, los que quebrantan el seguro Real. Y así mismo doy licencia, y facultad a los dichos Moriscos, y Moriskas, para que puedan sacar destes mis Reynos, y señorios, las dichas mercaderias, y frutos, por mar, y por tierra, pagando los derechos acostumbrados, con tanto que como arriba se dize, no saquen oro, ni plata.

plata, moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por leyes de los mis Reynos, en especie, ni por cábio, salvo en las dichas mercaderias, y frutos que no sean vedadas: pero bien permitido, que puedan llevar el dinero que hubieren menester, así en el camino, que hubieren de hazer por tierra, como para su embarcacion por mar. Y mando a todas las justicias de los mis Reynos, y a todos los Capitanes generales, y armadas de alto bordo, q hagan guardar, y cumplir todo lo futo dicho: y no solo vayan contra ello, pero den para saberes, y buena execucion todo el favor, y ayuda, que fuere menester, so pena de prision de las ofiçios, y prision de todos sus bienes. Y mando que esta mi cedula, y lo en ella contenido se pregane publicamente, para que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid a 9. de Diciembre 1600.

Yo el Rey.

Andrés de Prada.

Por tanto para que venga a noticia de todos, ordino, que se publique este bando en la forma acostumbrada, en las Villas, y lugares de la jurisdiccion desta Ciudad de Sevilla. Y porque estando como esta tan cerca, y aviendo de ser en ella la embarcacion de los dichos Moriscos: y por algunas otras causas justas del servicio de su Magestad, y otras consideraciones que a ello me mueven en virtud de las ordenes que fuyas tengo, para hazer lo q mas conuiere en el tiempo que se les señala, para salir, no concedo a los dichos Moriscos de las Villas, y lugares desta Ciudad mas de Reynre dias, para que salgã dellas, sin embargo de que el bando les concedo treynta: los quales han de empezar a correr, desde el de la publicaciõ del dicho bando: y durante este tiempo, no han de poder salir de las dichas Villas, y luga-

res, donde tuviere su habitacion, y casa, so pena de la vida, sin que para ello tenga licencia de los Alcaldes mayores, justicias, que el señor Marques del Carpio Asistente de la dicha Ciudad nombra en cada Villa, y lugar: y donde no los nombra, de las justicias ordinarias dellas. Y conuencidos por las personas que los han de guiar al embarcadero. Y esta pena se ha de executar irremisiblemente: en lo qual desde luego los doy por conuencidos lo contrario haciendo. Dada en Sevilla a 11. de Enero 1610.

Don Juan de Mendoza.

Valiose el Marques para esta su: a execucion, de todos los Alcaldes de la Real Audiencia de aquella Ciudad: previnose de gente, y armas. Estavan aprestados los Galeones de la armada del mar Oceano. Mando publicar el mismo bando en las Ciudades, y lugares de aquellas Prouincias, con el orden que se avia de guardar en la expulsion. Los Alcaides despacharon los pleytos, advirtiendo a su Magestad de las dificultades que se les ofrecieron, y se les respondió con brevedad, como se vera por la instruccion que su Magestad les Mandò embiar, que es la que se sigue, sin añadir, ni quitar palabra.

Lo que su Magestad resolvió sobre las dudas que se le han propuesto acerca de la expulsion de los Moriscos de Andalucía, Granada, y Murcia.

QUE los Christianos viejos casados con Moriscas, no sean expelidos ellos, ellas, ni sus hijos, pues no parece que corre duda en su fidelidad, y Christianidad. Y entienda se ser Christianos viejos los que vienen por varonia descendientes dellas, aunque por las hembras de quien descienden tengan raza de Moriscos.

Que

II. Que los Moriscos casados cō Christianas viejas sean expelidos ellos, y sus hijos no llevandolos a tierras de infieles, y que sus mugeres vayan con ellos. Y si llegare el caso de que algun Morisco quiera llevar a su muger siēdo Christiana a tierra de infieles, y ella se quisiere quedar, lo pueda hazer. Pero si de su voluntad se quisiere yr con el, no se le deve impedir.

III. Que con los descendientes de Moros de Berberia, o de Turcos que huvieren venido a convertirse a nuestra santa Fe no se entienda el bando de la expulsion, sino constare contra ellos juridicamente de infidelidad, como cōtra qualquier Christiano viejo: pues el expeler los tales, seria cerrar la puerta a los que quisiesen convertirse, y venirse de infieles a la Christianidad.

III. Que todos los hombres viejos Moriscos, y Moriscas de qualquier edad q̄ sean q̄ no tuvieren legitimo impedimento de enfermedad, o impotencia para poder caminar, sean expelidos, por la verificacion q̄ se tiene de q̄ los tales son los mas obstinados en su mal dita secta, y q̄ con su mala doctrina, y exemplo bastarian a inficionar los niños que quedassen.

V. Que de los Moriscos descendientes de los que se convirtieron antes q̄ se consiguiessse la reduccion general en tiempo de los Reyes Catholicos de su propia voluntad, en particular los que han viuido Christiana, y exēplarmenre, y tratādose como Christianos viejos, se queden los que con aprobacion de los Obispos pareciere q̄ son dignos desta merced.

VI. Que a los Moriscos que dixerend que van a tierra de Christianos, y obedientes a la Sede Apostolica por tierra, o por mar, se les dexen llevar todos sus hijos de qualquier edad que sean, y que a los q̄ fueren para Berberia, o otra tierra de infieles, se les quiten los hijos de edad de siete años abajo, y se haga lista de los que son para

ordenar la forma, en q̄ se abrā a criar. Que los hijos de Christianos viejos casados con esclauos que estan ya libres, o por voluntad, o rescate de sus dueños, y los hijos de Christianas viejas casadas as̄i mismo con esclauos, se queden ellos, y ellas.

Que los niños huerfanos de padre y madre, mochachos de tierna edad doctrinados en la Fe, y sin quien les lleue por su pobreza, se queden, y se haga lista de los que son.

Que con los Moriscos y Moriscas que son esclauos a Christianos viejos, y los hijos libres de los vnos, y de los otros, se guarde lo que declara el bando porque se haga lista de todos, y se trayga a su Magistad.

Acudieron los Moriscos a la embarcacion, y partieron muy contentos. Algunos hizieron bravatas, y amenazaron como los de Valēcia, que bolueriā luego, a destruir España, a los quales el Marques de San German mandó açotar publicamente.

Diofeles obcion, o permission, como a los de Valencia, q̄ fuessen, adonde quisiesen: muchos dauan a entender, q̄ yuan a Francia, y otros a Italia; y en efeto setaron vaxeles para allas: mas despues, passarō a Tunez, y a otras partes de Africa.

El Alcalde Gregorio Lopez Madera lleuō a la embarcacion de Seuilla a los de Hornachos.

Dizen que el Marques de San German hizo embarcar mas de sesenta mil personas de toda edad, sin los que voluntariamente se fueron antes del bando, que passarō de veynete mil.

Otro Autor afirma, que destos Granadinos, y Valencianos viuen en Fez quarenta mil. Tuuieron los de Seuilla, y Andaluzia sabida la crueldad de los Alarabes, por la q̄ vsaron con los de Valencia: y as̄i huyerō de dar en sus manos. Eran Moros manifiestos todos los q̄ de aq̄llos Reynos quisierō desembarcar en Africa: pues el Rey les

VII.

VIII.

IX.

El Pa dre gualajara

al P. M. fray Fō scca.

Vuu daua

dada libre, y seguro passaje a tierras de Christianos. Y así es cosa ridicula la que dicen, o creen con poco fundamento de ellos, que murieron algunos martyres por la confesion de la Fe: auiendo si la muerte, porque quisieron defender sus haciendas y otras cosas. Fueron ellos muy temerarios de passar las mugeres a tierra, donde no se les auia de guardar el respeto, justicia, y seguridad, que se tiene a las que viuen en España, y en otras tierras de Principes Christianos. Quitáronles las y ellos quisieron defenderlas: y por esto los mataron: y es tan grande la piedad Española, y tan indifereta en muchos, que los canonizó luego por martyres: sin auer ellos muerto por la defensa, ni confesion de la Fe, sino por sus intereses: pues auiendo sido toda la vida Moros, passaron allí, a vivir libremente no en la ley de Iesu Christo, sino en su secta, y aun con animo de volver luego contra los Christianos. Verdad es, q̄ pudo ser, q̄ viendo aquellas injusticias, y crueldades barbaras, y acordandose de la modestia, y complanga de los Christianos de España, de la justicia, benignidad, y clemencia de nuestros Catholicos Reyes, por v̄tura alguno confesso a Iesu Christo, y pudo salvarse. Mas no por esto los h̄ de v̄der por santos martyres.

Fueron todos los malos tratamientos, que los Moros les hizieron a nuestros Moriscos, y la inhumanidad con que los recibieron, castigo muy justo, y devido a las crueldades, que ellos, y sus padres usaron en el Reyno de Granada en todo el tiempo de la rebelion con los Christianos, robandoles sus haciendas, quitandoles las mugeres, y hijas y queriendolos obligar, a negar la Fe de Iesu Christo n̄ro Señor, y por q̄ no lo quisieron hazer, mataron tantos como se ha visto. Aquellos si que fueron verdaderos martyres: si miramos la causa porque padecieron: y con todo yo no oso llamarlos tales. Mas el

demonio, queriendo como mona imitar, y remedar a Dios nuestro Señor, y ser reuerenciado como lo es su Divina Magestad, dio a entender a gente liviana, que estos eran martyres, para que los homassen como tales, y con esto manchassen vn hecho tan calificado, y santo del Rey Catholico. Es intolerable la licencia que gente ignorante toma en nuestros tiempos, para hazer martyres, y canonizar santos Confessores, pretendiendo que la voz del pueblo liviano, y facil a recibir qualquier engano, y embelesco basta para esto, sendo verdad cierta, que la canonizacion de los santos esta reservada al Vicario de Iesu Christo, y a la Santa Sede Apostolica Romana, y no al vulgo ignorante, que es la bestia monstruosa de tantas cabreas. Los Monicos de la Andaluzia obedecieron luego el bando de la expulsion, por temor de las penas, y muchimios, como se ha dicho, de su buen grado antispitaron su destierro, muchos meses antes que el Rey lo mandasse: y así viniendo yo de Roma el año de mil seyscientos y nueve tope vn gran numero de ellos en Agde Ciudad de Francia cerca de Narbona por el mes de Abril, que segun me dixeron, eran de Sevilla: con todo el amor de su patria natural, y el castigo de lo que allí dexaron, fue parte, que muchos boluiesen, y prouiesen, si la justa indignacion del Rey Catholico se auia mitigado. Los que halle en aquella ciudad, llorauan las delicias, de que gozauan en la grande, y rica ciudad de Sevilla. Otendiose mucho, de que los puercos ynan en Francia por las calles, tan domesticos, que por bien que se guardassen, auian de tocarles la ropa muchas vezes, cosa tan prohibida entre ellos. Tambien no osaua comer del pan, que se cozia en los hornos, de la tierra, donde auia ordinariamente caçuelas con tocino, o manteca de puerco, y así hizierō vn horno para

para si solos en vna casa particular, y alli coziã su pan, y caçuelas de carne, aunque era Quaresma. Y dezian, que en los otros hornos estauan contaminadas las losas de aquella maldita carne. Llorauan por esto la libertad, que tenian en España, y tenian en poco la de consciencia, que se daua en Francia, siendo por otra parte tan infestados de los puercos, y del tocino, que aun en sus casas no los dexauan viuir los vezinos con el humo, y olor que sentian de continuo de aquella carne tan condenada en su secta, y q̄ tanto horror les causaua. Por esta causa tambien se boluieron muchos, que aportaron en Francia: y otros que en Africa se vieron maltrados. La expulsion, y rebusca destos cometio su Magestad a otros principales ministros q̄ despues embio, como se vera en el capitulo 42. y entre ellos a vn cauallero Catalã principal y muy grãde soldado viejo d̄ Plãdes, como se puede ver por sus cedulas, q̄ se escriuen aqui: y el dio muy buena cuẽtra de su comissio.

El Rey.

DON Alexo de Marynon, cauallero Hero de la orden de Santiago, ya tendreys noticia de las ordenes q̄ he mandado dar, para que se expelan todos los Christianos nuevos Moriscos hombres, y mugeres abitantes en estos nuestros Reynos y estados, y por que se ha entendido que contra el tenor de los bandos que sobre esto se hã publicado han quedado encubiertos muchos Moriscos y Moriscas en la Prouincia de Andaluzia y buelto otros de los que ya hauian salido, y cõiniendo al seruicio de Dios y nuestro hecharlos de los dichos nuestros estados, por las causas que se declaran en los dichos bandos, y nombrar para la execucion dello vna persona de calidad, inteligencia, y cuydado que se requiere; estando satisfecho que concurren en la vuestra las di-

chas y otras muy buenas partes, y de que me seruireys en esta ocasion con la puntualidad, y fidelidad que lo haueys hecho en lo que por lo passado se os ha encargado, he acordado de nombraros, como en virtud de la presente os nombro para que en conformidad de los bandos que se han publicado, cuyas copias se os entregan firmadas del mi infra escrito Secretario de Estado, acabeys de echar los dichos Moriscos hombres y mugeres que huieren quedado en las partes de la dicha Prouincia de la Andaluzia, que se declaran en vna memoria que assi mismo se os entregara firmada del dicho mi Secretario de Estado, y assi os cometo, y mando que en recibiendo este despacho, y las cartas que se os daran para las partes que se declaran en la dicha memoria (que entre lo que vereys por sus copias) vays a las partes y lugares de la dicha Prouincia de la Andaluzia contenidas en la dicha memoria, y en conformidad de lo que se declara en los dichos bandos, echeys todos los Moriscos comprehendidos en los que huieren quedado en aquel distrito, y buelto a entrar en el despues de aver salido vna vez, executado en todo, inuoluntablemente sin remission alguna los dichos bandos, q̄ para todo lo susodicho cada cosa, y parte dello os doy tã cumplido poder y comissio como se requiere, y es necesario, y mando a todos, y qualesquiera justicias, y personas d̄ qualesquier estado y cõdicion q̄ sean no solo os impidan, ni embaracẽ lo q̄ a esto toca, pero antes os dẽ para la execuciõ dello el fauor y asistencia q̄ fuere necesario, y hunieredes menester, y os entreguẽ los papeles que les pidieredes tocãtes a esta materia q̄ asẽ cõuiene a mi seruicio, y es mi voluntad, y en virtud d̄ la presente inibo del conocimiento destas causas a la mi Chancilleria d̄ Reyno d̄ Granada, Audiencia d̄ Sevilla, y a todas y qualesquier justicias d̄ mis Reynos, y señorios, y por q̄

Vuu a

para



para las cosas que se ofrecieren en oca-
siones a esta comission habreys menester
Alguazil, y Escriuano tengo por bien
que los nombres, y lleueys en vuest-
ra compania, señalando a cada vno
dellos el salario, que se os ha declara-
do en carta aparte, que se pagara de
lo procedido de las haciendas a mi
pertenecientes, que los dichos Moris-
cos huiessen dexado en la dicha Pro-
uincia de la Andaluzia, que para cob-
rar dello lo que mostrará los di-
chos salarios, os doy tambien por la
presente el poder y comission que
fuere necesario, y asy mismo para
nombrar el Comisario, o Comisarios
que fueren menester para la excecuto
de los dichos vandos, y hechar los di-
chos Moriscos, y para hazer cobrar
de la hacienda que dexare, el salario
de los tales Comisarios, y auisare el
me de todo, lo que sobre estas cosas
se ofreciere, dada en Madrid a xxvj.
de Mayo de mil y seyscientos y onze
años.

Yo el Rey.
Antonio de Arozligui.

El Rey.

Don Alexo de Marymon eauallero
del habito de Santiago, de mas de los
despachos que os he mandado dar para
lo de la expulsion de los Moriscos que
huieren quedado, lo buelto en el di-
strito que os ha rocado en la Prouin-
cia de la Andaluzia, he acordado de
declarar lo que se sigue.

Que salgan todos los tales Moris-
cos asy Granadinos, como los que llá-
man antiguos sin reseracion, ni dar
lugar a las inuenciones de que vfan los
que traxa de quedarse, o con informa-
ciones siniestras, o interpretando los
bandos a su modo, aduertiendo que si
de los que no fueren notoriamente Mo-
riscos, mixendos por tales por algun
autiso secreto, que se diese se entrare
en sospecha, o indicios de que algunos

hombres estan en repuracion de Chri-
stianos viejos, o que no se ha sabido
lo contrario, son, o pueden ser Moris-
cos, no se han de escudriñar, ni auerig-
uar estos indicios sin nueva orden
nuestra, sino auisarme de la tal sospe-
cha, y en que se funda: y esperar a lo
que yo mandare que se haga.

Que el vando de la expulsion se
porroge hasta mediado Junio, y du-
rante este tiempo dispongan de las
haziendas rayzes que tuieren, en vir-
tud de la permission que vltimamente
les mande dar para ello, aduertiendo
que no se les ha de conceder mas ter-
mino. Pero si dentro del no acabare,
lo que tuiere que hazer en materia
de sus haciendas, podra quedar vno
por todos a su satisfacion, para fene-
cer lo que dexaren por acabar en ca-
da lugar, o partido el sayo, segun la
genre que huiere a vuestro arbitrio.

Que todos los Moriscos que han buel-
to, y contrauenido a los vandos se e-
chen luego a galeras.

Todo lo qual os cometo, y mando
que lo cumplays y hagays cumplir en
vuestro distrito de manera que se acabe
esta materia a todo punto, vencie-
do las dificultades que se ofrecieren ha-
sta llevarlo al cabo, que para ello, cada
cosa, y parte dello, os doy en virtud
de la presente tan cumplido poder y
comission como se requiere, Dada en
Madrid a xxxj. de Mayo de mil y seys
cientos y onze años.

Yo el Rey.

Antonio de Arozligui.

De la expulsion de los Moriscos del Rey-

no de Aragon, y Principado de
Cataluña.
Cap. XLIII.

DE la expulsion de los Moriscos
del Reyno de Valencia dio su Ma-
gestad razon al Duque de Monte-
leon Virrey, y Capitan General del
Princi-

Principado de Cataluña, Córdados de Rosellon, y Cerdeña, por su real carta en el mes de Seriembre del mismo año 1609. referendada por Andres de Prada su Secretario de Estado, auilando-le del cuydado, y vigilãcia q̄ denia tener a los confines del dicho Principado a la parte del Reyno de Valencia, y Aragon: assi para asegurarse de los Moriscos de Cataluña, como para dar calor, y ayudar si fuesse menester, a echar los del Reyno de Valencia. Hizo el Duque elecció de la persona de dō Alexos de Mar y Mon y Isfer, Cauallero de la ordē de Santiago, Castellano de la fortaleza de Salces, con titulo de su Lugartiniente de Capitan general para el dicho efecto: por la pratica q̄ tenia, y axperiencia en las cosas de la guerra, y manejo d̄ las armas, por auer lo cōtinuado en Flides, y otras partes veyntiquatro años, y por ser natural del dicho Principado, y ser forçoso, q̄ lo sea la persona elegida, para d̄ el exercer jurisdicción segun las leyes de Cataluña. Partio don Alexos de Barcelona a 22. del dicho mes, el mesmo dia que se publico el bando en Valencia. Llego a Tortosa a veynticinco, con orden de obadecer a dō Pedro de Toledo, a cuyo cargo estubo la expulsion de los Moriscos Valencianos de aquella parte de leuante, como se ha visto. Tuuo don Alexos en menos de ocho dias dos mil arcabuzeros, con q̄ poder socorrer a dō Pedro si fuera menester, y en otras Ciudades, y Villas de Cataluña huuo luego alistados mas de ocho mil hombres de mucho valor, sin otros muchos que pensauan embiar a su costa los Obispos, y Cabildos de Cataluña.

Tambien escriuio su Magestad otra carta a 20. de Oãubre del mismo año 1609. Al Marques de Aytona su Virrey, y Capitan general del Reyno de Aragón, y la recibio en Seros el vltimo del dicho mes, en q̄ en suma le anegrua se informasse al Arçobispo de Zaragoza del estado en q̄ se hallauã

las cosas de los Moriscos del Reyno, y viendo que fuesse menester, procurãse, sin interponer su nõbre en que no huuiesse mouimiento, dando a entender a los Moriscos por los medios mas conuenientes, lo que les importaua estar quietos: pues no se trataua dellos. A 15. de Nouiembre juro por Virrey; luego con grande prudencia hizo lo que su Magestad le ordenaua, y supo de los Inquisidores de Çaragoça, como teniã noticia de q̄ se querian leuãtar los Moriscos generalmente. Inquietaronse mucho los Moriscos de Aragon, y Cataluña, quando vieron de la expulsion de los de Valencia, en particular despues que los Paheres de la Ciudad de Lerida mandaron quitar las armas a los de aquella Ciudad, por orden del Virrey de Cataluña, y vieron preuencion de Soldados, y armas que se aprestauan. Tuuieron por cierta su expulsion; y con esto dexauan de sembrar sus tierras. Mas el Marques lo dexo todo fosegado, antes de entrar en Aragon.

De la propria suerte los de Aragon leuantaron la mano de sembrar las pocas tierras que aun no lo estan, viendo el riguroso y subito açote de los de Valencia, y que los Inquisidores prendian la gente mas granada de sus Aljamas: y por las injurias que les hazian los Christianos viejos. Hizo el Marques grandes diligencias, para asegurarlos, por medio de sus señores, y personas de autoridad: y mandò renouar el bando de la salua guarda Real, que les concedio su Magestad, quando fueron desarmados. Mas por mucho que los asegurauan, ellos no se tenian por seguros, y vendiã sus muebles, y alajas a baxos precios. Su parte les cupo a los señores de lugares, de temor, y cuydado, del daño que les resultaria, si el Rey los desterraua: y los censalistas, y acreedores procurauan de cobrar sus deudas con todo el rigor possible, recelando, que no se fuesen primero del Reyno, sin

Vuu 3 pagara

magarles, ni a figurarles los efectos, que les respondian. Por ellos, y otros intereses que les corrían a muchos de aquel Reyno, determinó de embiar a su Magestad dos Diputados, para representarle los grandes generales, y particulares daños que padecerá los del Reyno, expeliendose los Moriscos de él. Y aunque por auiso, y ordé de su Magestad se les impedia la embarada, ellos llegaron a Madrid, y presentaron vn memorial muy prolixo, en favor de la conservación, y retención de los Moriscos, diciendo muchas cosas en su abono, en que se diferenciaban de los de Valencia, y dando esperanzas de su conversión, pero no fueron oydos, porque sus razones no eran de ninguna substancia en derecho, ni en hecho, y su Magestad sabia muy bien las trayciones, y maldades q̄ a los moriscos aq̄l Reyno se reficieron arriba.

Poco después pidió su Magestad al Virrey, le embiasse relacion de los lugares de Christianos viejos q̄ auia en aq̄l Reyno, q̄ numero de casas, q̄ gente para poder tomar armas, y si las tenía para en tiempo de necesidad. Y juntamente q̄ lugares auia de Moriscos, y quienes eran los señores, q̄ casas. A todo satisfizo el Virrey con brevedad. Embió también gente por ordé de su Magestad, a ocupar algunas puertos fuertes, como son Salago, Mequinéza, Calanda, Almonacid de la Sierra, y otros vezinos a lugares de Moriscos, para que ellos no imaginassen recogerse allí, como los de Valencia a la Sierra.

A 17. de Abril, del año 1610. salió de Valladolid don Augustin Mexia con las cartas, y despachos de su Magestad necesarios para el Virrey, Audiencias de Aragon, Titulos, Caualleros, Obispos, y Vniuersidades del Reyno, dándole razón de su santa resolución, para q̄ acudiesen con todo lo necesario, a facilitar la execucion. Eran estas cartas del mismo tenor casi que las q̄ se embiaron a Valencia, añadidas dos cláusulas del bando que se publico en Se-

villa, y sacadas de las prematicas de los Reyes Catolicos; como se puede ver en mi defensa de la Fe, y de la doctrina del Cardenal Fray Iuan de Torquemada, como se dixo en el espirulo tercero deste libro. Solo ay particular de los Moros de Aragon, q̄ contra ellos se entendio en el auto de la fe, q̄ vltimamente se celebró en la Ciudad de Zaragoza, q̄ los dichos Moriscos passauan adelante con su dañado intento, solicitando, como se auia presumido de muy vehementes iudicios el socorro, y ayuda del Turco, y édo, y viniendo personas embiadas por ellos a este efecto: y esta misma diligencia hizieron con otros Principes, de quié se prometian su ayuda, ofreciendoles sus personas, y haciendas.

En vna instrucción aparte, le aduertia su Mag. al Virrey y las cosas siguientes.

Primeramente q̄ todos los Moriscos de aq̄l Reyno sabessen del, assi hōbres como mugeres, y fuesen a embarcarse a los Alcaques de Torrosa, y fuesen desembarcados, y echados en otras tierras fuera de España, como no fuesen de su dominio: por ser los dichos Moriscos los q̄ auian mostrado mayor dureza, y obstinacion, y los que mas auia perseverado en su mala secta.

Que se quedassen los Christianos viejos casados con moriscas, ellos, ellas, y sus hijos, y los Moriscos que muy notoriamente fuesen Catolicos.

Que don Augustin Mexia yua a asistir en tierra a la expulsión de los moriscos q̄ se hiziesse en ella, teniendo a cargo todo lo militar, y q̄ todo el Reyno le obedeciesse. Y el Virrey auia de estar quando en Zaragoza, para acudir al gouerno ordinario, y con lo necesario a todas partes, q̄ es el mismo estilo, de q̄ se usó en la expulsión de los moriscos de Valencia: y q̄ se entendiessse, y correspondiessse con don Augustin Mexia, dándole todas las asistencias, y cosas que le pidierse, y conuiniessse, para la execucion desta negoció.

Avisauale como auia mādado a don Pedro

Pedro de Leyva, q̄ acudiesse a los Almirantes con las Galeras de Sicilia, Genova, y Portugal, y lo mismo harian las Galeras de Napoles que estauā en Denia: y en todas ellas irian reforçados los tercios de Napoles, Sicilia, Genova, y Portugal, que era muy buē numero de gente, y muy platica para qualquier efecto. Y assi mesmo auia mandado fuesse alla la armada del cargo de don Luys Fajardo, las Carauelas que vinieron de Portugal a la Andaluzia, y todos los Vaxeles assi de naciones, como de naturales destos Reynos que acudieron a la expulsion del Reyno de Murcia, y del Andaluzia, por estar ya aquello acabado. Y tambien auia mandado a los Virreyes de Valencia, y Cataluña, que encaminassen alla todos los vaxeles q̄ pudiesen, para q̄ de vna vez passassen todos los Moriscos de aquel Reyno.

Auia tambien mādado su Magestad armar las guardas del Reyno de Castilla, a la raya de aquel Reyno, y al Marques de Carazena auia ordenado, q̄ hiziese apereibir la gente de la milicia del Reyno de Valēcia, q̄ cae a las fronteras d' Aragón, y Cataluña, para q̄ siendo necesidad, acudiesse, a donde la ocasion obligasse, cōforme los auisos, q̄ el Virrey de Aragón, y dō Augustin Mexia le embiassen. La misma ordē se embió a don Manuel Pōce de Leon, que gouernaua el Reyno de Granada, por lo que a el le tocava.

Auan de comunicar este negocio, y cōferir el Virrey, el Arçobispo de Zaragoza, y dō Augustin Mexia, y disponer a los Señores de lugares d' Moros, a q̄ ayudasen a la obra, aperebiēdoles q̄ la resoluciō era irreuocable, y se auia de executar d' qualquier manera q̄ se tomasse. Encargauase al Virrey, q̄ se hiziese la expulsión cō mucha prudēcia y suavidad, y breuedad, q̄ encaminasse por todos los medios q̄ sin inconueniente cōsiderable fuesen posibles, q̄ todos los gastos d' la expulsión fuesen por cuenta d' los Moriscos, y q̄ los ricos ayuda

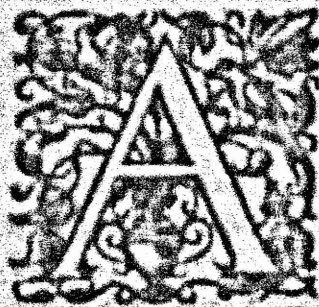
sen a los pobres, assi en el transito de tierra, como en los fletes de las embarcaciones, sin que fuesse a costa de su Magestad. Que escusase no fuesen los Moriscos agrauados de sus señores: en los bienes, que les dexassen lleuar los bienes muebles q̄ pudiesen sobre sus personas, y toda su plata, oro, y joyas. Mādō su Magestad diēsse el Virrey a don Augustin Mexia vn Preboste cō sus oficiales, y vn Auditor, para q̄ castigasse las desordenes q̄ pudiesen ofrecēse en la gente de guerra. Encargóle otra vez mucho la buena correspondencia con el mismo Maestro de Campo general.

Añade su Magestad estas palabras hablando con el Virrey: fio de vos, q̄ lo hareys, y procurareys por vuestra parte conforme al mucho zelo, q̄ siempre haueys mostrado a mi seruicio, fuera de la reputacion, que se os seguira, de q̄ en vuestro tiempo se aya dado fin a cosa de tanta hōra, y gloria de nuestro Señor, beneficio de este Reyno, y consequentemente a todos los demas de España. Quiere con estas palabras significar su Magestad, como tan leydo en las historias de España, q̄ pues los progenitores de este Virrey, los valerosissimos Principes, y caualleros antiquissimos de la alta casa de Montcada fueron siempre el terror de los Moros, y ayudatō tanto a los Rēyes a las conquistas del Reyno de Aragón, Principado de Cataluña, Reynos de Mallorca, Valencia, y Murcia, y derramaron en estas conquistas mas sangre, que otra ninguna casa desta Corona, es cierto se le ha seguido grado de reputacion, auiendose dado fin en su tiempo, y por su medio a cosa de tanta honra, y gloria d' nuestro Señor, tan deseada por todos sus antipassados, y procurada tā a costa de sus haziedas, d' sus vidas, y de su sangre. Si nro S. Arçobispo D. Iuan de Ribera, q̄ ayudo a la expulsión d' los Moriscos del Reyno de Valencia, como el Arçobispo de Zaragoza don Thomas de Borja, a la

de los de Aragon, despues que a ambas partes llegó don Augustin Mexia, dixo como el Santo Simon: contentissimo morire, quando nuestro Señor fuere seruido llevarme, de auer sido cumplidos mis deseos, dexando mis Yglesias libres de las inmundicias, que estos hereges habian en ellas: y a mis feligreses seguros de las trayciones que machinabul, y sobre todo, de que Dios nuestro Señor sea adorado, y seruido, que sea alabado para siempre. Con quanta razon puede dezir el Excelentissimo don Gaston de Moncada, Marqués de Aytona, que morira muy consolado, quando Dios le llevara, pues alcanço a ver, lo que tanto procuraron tantos valerosissimos Principes, y Capitanes de su casa, que consagraron en esta santa demanda sus vidas a la eternidad? Los Cavalleros Moncadas cargados de armas, peleando con tinuamente con los Moros, hasta que los sugetaró a los Reyes Christianos, sudaron sangre viva, echaron los boses. Llenas estan las historias de sus memorables hazañas. Y así sabiamente dixo el Rey Catholico, que al Marqués de Aytona se le auia de seguir reputacion, que en su tiempo, y por su medio se rematasse vna cosa de tanta honra, y gloria de nuestro Señor. Y rematose tan bien, que ningun Reyno quedo de vnavez tan limpio de aquella mala cneza como el de Aragon. En todos ha sido menester embiar su Magestad nuevas ordenes, para que echassen los que se auian quedado, o se auian buelto: para Aragon no ha sido menester esto, de vnavez quedo vendido, sin que quedasse rastro de Moriscos, por la buena diligencia del Virrey, sin auer dado lugar a piedades como en otras partes, Y así para que yn hecho tan grádioso, fuisse vn fin tan dichoso, llamo su Magestad al Illustrissimo Marqués de Aytona Embaxador, al gouierno del Reyno de Arago. Vease acerca de esto lo que escriui en mi Defensa de la fe.

Concluyese la expulsion de los Moriscos de Aragon, y Cataluña.

Cap. XXXI.



VIA tambien mandado su Magestad expeler los Moriscos de Cataluña al mesmo tiempo que los de Aragon, y sobre ello em-

bió al Duque de Monte Leon los despachos necesarios: encomendando al mesmo don Augustin Mexia la execucion de la propria forma, y manera que la auia de hazer en Aragon. Y encargando al Virrey de Aragon que se correspondiese con el vno, y con el otro, en lo que a esto tocara, para que el efecto se hiziera con acerramiento. Y porque los mas de los Moriscos de Cataluña residian en catorze, o quinze lugares, que estan en el camino de Çaragoça a Tortosa, y a los Alfaques, resoluió, que los primeros que se expeliesen, fuesen ellos, o alomenos juntamente con los de Aragon: porque no parecia acertado, que aquellos quedassen en sus casas, al tiempo que passassen por ellos los de Aragon, ni que tuuiesse ocasion de comunicarse.

Para la deuida execucion de las ordenes de su Magestad, tuuieró sus consultas el Virrey de Barcelona con los de su Audiencia Real, y el de Aragon, en su casa con el Arçobispo de Çaragoça, y don Augustin Mexia: en ambas partes se les ofrecieron dificultades acerca de las libertades de que se goza en aquellas Prouincias: mas todas se atropellaron, por obedecer, y seruir a su Rey en negocio tan agradable a Dios, y tan prouechoso a la tierra. Comunicaronse ambos Virreyes, segun las ordenes de su Magestad, y acordaron que en Barcelona, y en Zaratoga se publicasse el bando de la expulsion en vn mismo dia, que fue a veynte.

Son estas palabras de su Magestad, a la fin del Sermon de la expulsion, que es a la fin del libro de su vida.

Tratado 3.
cap. 3.
§. 2.º
tudo 4.
cap. 1.